Testamento de D. Miguel de Arzac, Vicario de Alza.

1731-11-14 **AHGP-GPAH 3/1338, A: 352**

En la Villa de Hernani, el día catorce de Noviembre del año de mil setecientos y treinta y uno, ante el Señor Joseph de Amitesarove Alcalde y Juez ordinario de ésta dicha Villa, y toda su Jurisdicción, y por testimonio de mí Joseph Antonio de Aierdi Escribano de S. M. y del número de ésta Villa, pareció Sebastián de Arzac Larrerdi, vecino del Lugar de Alza, Jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián: Y dijo, que D. Miguel de Arzac y Larrerdi su hermano legítimo, hallándose enfermo y en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, el día veinte y nueve de Octubre último mes de éste año, en la Casa Solar de Larrerdi sita en la dicha Población, por testimonio de mí el dicho Escribano, otorgó su testamento cerrado, debajo del cual falleció el dicho su hermano, cuyo cuerpo se enterró en la Parroquial del dicho Lugar, el día treinta y uno del mismo mes de Octubre, en cuyo testamento el dicho Sebastián otorgante a lo que presume, es interesado; por lo cual, pidió y suplicó al dicho Señor Alcalde, se sirva de mandar, que habida información de lo que de suso lleva expresado, se abra y publique dicho testamento, y se den sus traslados a las partes interesadas interponiendo su merced su autoridad y decreto Judicial= el dicho Señor Alcalde mandó, que el dicho Sebastián, dé ante su merced la información que ofrece; y luego inmediatamente el referido Sebastián de Arzac, presentó para ella por testigos a D. Bernardo de Larrachao, Sebastián de Bonazategui, Fermín de Bonazategui y a Estevan de Aristizaval, éste residente en ésta Villa y los demás en dicho Lugar de Alza, de todos los cuales y de cada uno de ellos de por sí ante todas cosas el dicho Señor Alcalde tomó y recibió Juramento en forma debida de derecho de que dirán la Verdad en cuanto supiesen y fueren preguntados, y hecho dicho Juramento según se requiere, so cargo de él lo prometieron así; y habiendo sido preguntados por la relación que de suso lleva hecha el referido Sebastián: Dijeron que saben por haber visto y ser constante y acordarse muy bien estos cuatro deponentes, que D. Miguel de Arzac y Larrerdi Vicario que fue de la Parroquial de San Marcial del dicho Lugar de Alza, hallándose enfermo en cama, pero en su entero juicio memoria y entendimiento natural, en la Casa Solar llamada Larrerdi sita en el mismo Lugar otorgó su testamento cerrado por testimonio de mí el escribano, siendo testigos

estos cuatro deponentes y D. Manuel de Casares Presbítero del dicho Lugar, Juan Baptista de Ibarrola y Joseph de Bonazategui ausentes de ésta Villa, cuyo testamento se otorgó a lo que hacen memoria el día treinta y nueve de Octubre último mes de éste año; y en la cubierta y otorgamiento del dicho testamento firmó el dicho Vicario testador y también los dichos Larrachao y Aristizaval deponentes, y lo mismo los referidos Casares e Ibarrola, y por no saber escribir los dichos Joseph, Sebastián, y Fermín de Bonazategui, por ellos y a su ruego firmó así bien el expresado Larrachao, y a lo último había signado y firmado yo el Escribano, y en ésta forma cerrado y sellado quedó en mi poder dicho testamento; el cual ahora en ésta acción de mandamiento del dicho Señor Alcalde exhibí y manifesté, y los dichos Larrachao y Aristizaval vistas y reconocidas sus firmas que se hallan en dicha cubierta, reconocieron por propias suyas, y las otras firmas que se hallan en el dicho sobre escrito, o, cubierta les parece a estos testigos, sin duda alguna, son del dicho testador y de los referidos Casares e Ibarrola= y saben también estos deponentes por haber visto y ser también público y notorio, que el referido D. Miguel de Arzac, de la sobredicha enfermedad, ha fallecido y pasado de ésta presente vida, y que su cuerpo cadáver fue enterrado en dicha Parroquial de Alza el día miércoles treinta y uno de Octubre último mes de éste año, a cuyo entierro concurrieron los más de estos deponentes; y todos cuatro conformes así lo declaran por verdad a la fuerza del dicho Juramento, y en ello se afirmaron y ratificaron y firmaron los que dije no saber escribir y declararon ser de edad de, a más de treinta años de edad= el dicho Señor Alcalde en vista de Todo, mandó se abriese dicho testamento, y hecho esto, su tenor es el siguiente=

-- Aquí el testamento –

Y así abierto y publicado, mandó así bien el dicho Señor Alcalde que de estos autos y del dicho testamento con su cubierta se dé registro en el de escrituras de mí el escribano, y de todo se dé a las partes interesadas los traslados que se pidieren pagándose los debidos derechos; en los cuales interpone desde ahora la Autoridad y decreto Judicial; y así lo proveo, y firmo y también el dicho Sebastián de Arzac, y en fe de ello yo el escribano=

_____